



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DIRECTORAL N°459-2024-DIGA/UNAC

Callao, 21 de octubre del 2024

La Directora General de Administración de la Universidad Nacional del Callao:

VISTO:

El Expediente N°E2046909 de doña **ANA MERCEDES LEON ZARATE**, docente Nombrada, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, quien solicita **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES**

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud S/N de fecha 22.08.2024, la docente **ANA MERCEDES LEON ZARATE** (Expediente N°E2046909), adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, solicita al Despacho Rectoral, Licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales, desde el 26 de agosto hasta el 26 de noviembre de 2024 de acuerdo a la reglamentación interna vigente.

Que, con Proveído N°6679-2024-SG/VIRTUAL de fecha 26.08.2024, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, deriva el expediente a la Facultad de Ciencias Contables, para trámite conforme a lo normado.

Que, con del Proveído N°131-2024-FCC de fecha 23.08.2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, da pase al Departamento Académico de la Facultad, para conocimiento y atención, emitiendo el informe correspondiente en cumplimiento de los dispositivos reglamentarios vigentes.

Que, con Oficio N°131-2024-DAC-FCC-UNAC de fecha 29.08.2024, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables, expone diversos puntos, en lo que su despacho considera que **NO PROCEDE** otorgar a la Dra. Ana Mercedes León Zárate Licencia sin goce de remuneraciones del 26 de agosto al 26 de noviembre del 2024, derivando el expediente al Decano de la Facultad de Ciencias Contables.

Que, con Oficio N°699-2024-FCC de fecha 02.09.2024, el Decano de la Facultad de Ciencias Contables, deriva al Despacho Rectoral, el Oficio N°131-2024-DAC-FCC-UNAC, suscrito por el Director del Departamento Académico de Contabilidad donde informa con el sustento técnico respectivo que **NO PROCEDE** otorgar a la Dra. Ana Mercedes León Zárate Licencia sin goce de remuneraciones del 26 de agosto al 26 de noviembre del 2024; para conocimiento y fines pertinentes

Que, con Proveído N°6897-2024-SG/VIRTUAL de fecha 03.09.2024, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para informe legal correspondiente.

Que, por intermedio del Informe Legal N°1022-2024-OAJ de fecha 19.09.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva el expediente al Despacho Rectoral y cita lo indicado por el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Contables, mediante el Oficio N°131-2024-DAC-FCC-UNAC de fecha 29.08.2024, considera que **"no procede otorgar a la Dra. Ana Mercedes León Zárate Licencia sin goce de remuneraciones del 26 de agosto al 26 de noviembre del 2024"** y recomienda continuar el trámite correspondiente debiendo remitir los actuados a la Dirección General de Administración, para el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Proveído N°7405-2024-SG/VIRTUAL de fecha 20.09.2024, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, deriva el expediente a la Dirección General de Administración, conforme a lo indicado por la Oficina de

Asesoría Jurídica en su INFORME LEGAL N°1122-2024-OAJ: ***"3.3 SE RECOMIENDA continuar el trámite correspondiente debiendo remitir los actuados la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, para el pronunciamiento correspondiente"***.



Universidad Nacional del Callao
Dirección General de Administración

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con Memorandum N°6740-2024-DIGA/UNAC de fecha 25.09.2024, la Directora General de Administración, deriva el expediente a la Unidad de Recursos Humanos, solicitando que emitan un informe técnico correspondiente de viabilidad respecto al otorgamiento de la licencia en cuestión.

Que, mediante Oficio N°1886-2024-URH/UNAC de fecha 02.10.2024, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, opina sobre la **NO PROCEDENCIA** de lo solicitado por **ANA MERCEDES LEON ZARATE**, lo que hace de conocimiento a esta Dirección General de conocimiento para los fines correspondientes. Asimismo, adjunta el Informe N°604-2024-UFGE-URH de fecha 27.09.2024 de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, en el que indica que la señora Dra. ANA MERCEDES LEON ZARATE, identificada con DNI N°06636916, con Código N°002947, es docente nombrada, categoría Principal, dedicación Tiempo Completo de esta Casa Superior de Estudios, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables; asimismo, menciona los grados académicos y títulos profesionales, sus resoluciones de nombramiento y ascensos, de dedicación o clase docente y resoluciones de licencias sin goce de haber.

Que, en aplicación del artículo 88° de la Ley Universitaria 30220 establece que: Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.7 "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario". En concordancia, al artículo 318° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, prescribe que, los docentes ordinarios gozan de los siguientes derechos: "318.9 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza".

Que, asimismo, el Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución N°181-2019-CU, establece en el artículo 5°, lo siguiente: "Las licencias son otorgadas en primera instancia mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Administración; a excepción de las Licencias por capacitación hasta por seis (06) meses de duración y otras licencias autorizadas por Ley, que son otorgadas por Resolución Rectoral; las Licencias por Capacitación mayores de seis (06) meses y por goce de año sabático son autorizadas por el Consejo Universitario". Asimismo, el referido reglamento detalla en su artículo 23°, que: "La licencia por motivos particulares, se registrará por la legislación vigente en la materia para los trabajadores del sector público, con los informes técnicos de las Oficinas correspondientes."

Estando a lo fundamentado, en mérito al Oficio N°131-2024-DAC-FCC-UNAC del Departamento Académico de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables de fecha 29.08.2024, y al Informe Legal N°1022-2024-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 19.09.2024, Oficio N°1886-2024-URH/UNAC de fecha 02.10.2024, el Informe N°604-2024-UFGE-URH de fecha 27.09.2024 de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo, así como, en uso de las facultades atribuidas en la Resolución Rectoral N°547-16-R de fecha 04.07.2016.

SE RESUELVE:

1. NO PROCEDE OTORGAR, a la docente nombrada **ANA MERCEDES LEON ZARATE**, **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PERSONALES**, del 26 de agosto al 26 de noviembre del 2024, adscrita a la Facultad de Ciencias Contables, de esta Casa Superior de Estudios, de conformidad con lo expuesto en el Oficio N°699-2024-FCC de fecha 02.09.2024 del Decano de la Facultad de Ciencias Contables, lo indicado en el Informe Legal N°1022-2024-OAJ de fecha 19.09.2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Oficio N°1886-2024-URH/UNAC de fecha 02.10.2024 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N°604-2024-UFGE-URH de fecha 27.09.2024 de la Unidad Funcional de Gestión del Empleo.

Regístrese y comuníquese


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CPG. LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/mfh
CC. INTERESADO-URH-UT-ARCHIVO